



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 1 de julio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 180-2025-R.- CALLAO, 1 DE JULIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud del 7 de febrero de 2025 (Expediente N° E2054037), por medio del cual el señor VICTOR NAVARRO LOAIZA, servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el servidor administrativo VICTOR NAVARRO LOAIZA, servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, con N° 09328201, solicita la rectificación de su segundo apellido en Resolución de Nombramiento, Quinquenios y las Constancias de Haberes y Descuentos, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con el Proveído N° 051-2025-URH-DIGA/UNAC del 18 de febrero del 2025, remite el Informe N° 086-2025-UFGC/UNAC del 17 de febrero del 2025, en el cual se informa que en el sistema SISPER, cuenta con los datos correctos: NAVARRO LOAIZA, VICTOR; asimismo, informa que “*el servidor Víctor Navarro Loaiza precisa que en su resolución de Nombramiento sus apellidos se encuentran errados.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 282-2025-OAJ-UNAC del 3 de junio de 2025, en mérito del informe de la Unidad de Recursos Humanos y demás documentación sustentante; en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa “*Que, al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el apellido materno del solicitante, figurando como: VICTOR NAVARRO LOAYZA; debiendo ser: VICTOR NAVARRO LOAIZA, por lo que corresponde la rectificación administrativa de sus datos en la Resolución Rectoral N° 545-88-R de fecha 25 de noviembre de 1988, la Resolución de Consejo Universitario N° 064-90-CU de fecha 17 de julio de 1990, Resolución Directoral N° 006-2014-OGA de fecha 07 de enero de 2014 y la Resolución Directoral N° 055-2014-OGA de fecha 19 de mayo de 2014; como lo indica el Proveído N° 051-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 18/02/2025, también en la Resolución de Nombramiento, los Quinquenios y las Constancia de Haberes y Descuentos, como según lo pide el administrado en su solicitud; y en su numeral 3.2 señala “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “VICTOR NAVARRO LOAIZA” y se abstengan de utilizar la mención “VICTOR NAVARRO LOAYZA”;*

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI del servidor administrativo, VICTOR NAVARRO LOAIZA;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, se acordó AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales sobre rectificación de nombres y/o apellidos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, de lo evaluado, en el Proveído de la Unidad de Recursos Humanos e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación o controversia alguna, respecto de la rectificación de nombre solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 051-2025-URH-DIGA/UNAC, Informe N° 086-2025-UFGC/UNAC, al Informe Legal N° 282-2025-OAJ-UNAC, y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

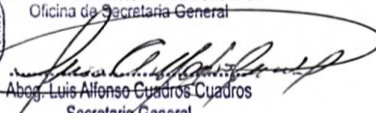
- 1° **RECTIFICAR**, en los documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno del recurrente, debiendo registrarse como: **VICTOR NAVARRO LOAIZA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Registros Académicos, dependencias académico-administrativas, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, OAJ, URH, URA,
cc. dependencias académico-administrativas, e interesado